



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 028-SUSEPU
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB 2022

Cde. Expte. N° 0630-234/2022.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: AGUSTIN PESTALARDO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR CORRIMIENTO DE POSTE."; y

CONSIDERANDO:

Que, al traslado de Ley, EJE S.A. mediante Nota G.T. N° 106/2022 responde que, de la inspección efectuada verifico que el tendido eléctrico data de la época de la EXDEJ, no obstante ello, el pedido de corrimiento de poste es factible y consiste en instalar un poste en línea de árbol y en madianera, retirar la columna existente, desplazar la línea de baja tensión a la nueva posición, trasladar la caja de distribución con acometidas de usuarios y reubicar tendido del A°P°.

El gasto de los trabajos mencionados son exclusivamente a cargo del solicitante, el cual asciende a la suma de \$ 35.111, 00 + IVA, vigente al 29-03-2022 (entre mano de obra y materiales), de acuerdo a lo normado por el Artículo 49 de la Ley 4888, concordante con el Artículo 20 del Contrato de Concesion.

Finalmente, que la obra también puede ser ejecutada por una empresa que el solicitante contrate o también a través de EJE S.A.

Que, a fs. 11 la Gerencia Técnica de Servicios Energeticos analiza la Nota de EJE S.A., como también el informe del Dpto. Tecnico a su cargo, y entiende que:

- La columna se encuentra ubicada sobre línea de construcción y tiene una antigüedad mayor a 25 años.
- La normativa que rige la correcta ubicación de las redes esta vigente previo al inicio de la Concesion.
- La ubicación de la columna entorpece el avance de la construcción, cuyo plano cuenta con aprobación municipal.

El usuario solicito el corrimiento antes del inicio de la construcción del inmueble.

El artículo 49 de la Ley 4888, al que hace mención EJE S.A. en su Nota G.T. N° 106/2022, se refiere específicamente a modificaciones de trazas que cumplen con la normativa y que requieren ser trasladadas por pedido de Nación, Provincia o Municipio para ejecución de obras, por lo que no corresponde su aplicación al usuario en cuestión.



MANUEL ALEJANDRO LAIME



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0368) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 028 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB 2023

Concluye, que por una cuestión de riesgo de accidente eléctrico, la Distribuidora debe proceder al inmediato corrimiento de la columna y también abstenerse de trasladar el costo de los trabajos al frentista, ya que cuenta con las aprobación de obra extendido por la municipalidad.

Que, el Gerente del Usuario a fs. 17 comparte el informe técnico de su par y solicita se concluya el trámite administrativo en tal sentido.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber al Sr. Agustín Geronimo PESTALARDO, con domicilio en calle Viltipico N° 383 B° San Pedrito - S.S. de Jujuy, Servicio N° 317641 que su reclamo dio inicio al Expediente N° 0630-234/2022, y de acuerdo a los informes técnicos y legales, se resuelve lo siguiente.-

ARTICULO 2°.- En el plazo de DIEZ (10) DIAS, de notificada de la presente resolución, EJE S.A. deberá:

- Proceder al corrimiento de la columna ubicada en la vereda de propiedad del Sr. Agustín G. Pestalardo, serv. N° 317641.
- Abstenerse de trasladar el costo de los trabajos al usuario.

Cumplido el plazo establecido, remitir a esta Superintendencia la documentación que acredite los trabajos realizados.-

ARTICULO 3°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario.. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energeticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SU.SE.PU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Celler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.